



EsRoBross Cía. Ltda.
Audidores Externos - Consultores

Ecuador

Top Memo

www.esrobross.com

Firma miembro de TIAG, The International Accounting Group: www.tiagnet.com



Auditoría

Consultoría

Impuestos

Outsourcing

Servicios Legales

Febrero – 2009

DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEFINITIVA DE LAS PERSONAS NATURALES O EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL ECUADOR.

Resolución que será publicada en el Registro Oficial por el Servicio de Rentas Internas y que sustituye a la Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497-S del 30 de diciembre del 2008, en relación con la declaración patrimonial que las personas naturales o extranjeros residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos totales, al 1 de enero de cada año, supere los 100.000 dólares estadounidense, deberán efectuar a través de Internet.

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 1.- El artículo 1 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"Art. 1.- Las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente Resolución.

La declaración se presentará mediante Internet, utilizando la herramienta que ponga a disposición de los declarantes el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que los ciudadanos no tengan acceso a Internet, sin embargo si el obligado, así lo desea, podrá presentar la declaración en medio magnético, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas."

Art. 2.- El artículo 2 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"Art. 2.- En lo que respecta a activos, la declaración patrimonial considerará los bienes inmuebles o raíces, los bienes muebles y los derechos y acciones, tales como:

Inmuebles: Terrenos y edificaciones de cualquier clase.

Muebles: Dinero en efectivo; dinero en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios; inversiones; acciones, participaciones y títulos valores; créditos y documentos por cobrar; vehículos motorizados terrestres, aeronaves y naves; muebles y enseres; menaje de hogar; maquinaria y equipo; mercaderías y materias primas; semovientes.

Derechos: De propiedad intelectual; de usufructo, uso y habitación; derechos hereditarios."

Art. 3.- El artículo 3 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"Art. 3.- La declaración patrimonial se presentará en los mismos plazos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad."

Art.4.- El artículo 4 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"Art. 4.- Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.
2. Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte; y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.
3. En el caso de inmuebles en la declaración deberá hacerse constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal;
4. A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
5. Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial, que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP);
6. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
7. Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1ro de enero del año correspondiente a la declaración;
8. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago del Impuesto a los Vehículos Motorizados; en el caso de aeronaves y naves, deberá asignarse su valor comercial;
9. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido. Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes; y,
10. A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial."

Art. 5.- El artículo 5 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"Art. 5.- Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que su patrimonio común supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho."

Art. 6.- Al final del artículo 7 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, luego del punto final agréguese la siguiente frase:

"El cumplimiento de la pena impuesta no exime de la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente."

Art. 7.- Eliminase el artículo 8 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008.

Art. 8.- A continuación del artículo 8 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, agréguese el siguiente:

"Art. 9.- La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial."

Art. 9.- La Disposición Transitoria Única de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA: La declaración patrimonial se presentará a partir del año 2009 y, por éste año, será presentada durante el mes de mayo y hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito de la cédula de identidad:

Noveno dígito de la CI.	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo de 2009
2	12 de mayo de 2009
3	14 de mayo de 2009
4	16 de mayo de 2009
5	18 de mayo de 2009
6	20 de mayo de 2009
7	22 de mayo de 2009
8	24 de mayo de 2009
9	26 de mayo de 2009
0	28 de mayo de 2009

Los sujetos obligados que por razones migratorias, debidamente admitidas y certificadas por la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), no pudieran presentar su declaración del período 2009 hasta el mes de mayo, podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre del 2009."

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Consultas y Contactos:

Guayaquil:

Henry Escalante Ramírez: henry.escalante@esrobross.com

Henry Escalante Roha: h.escalante@esrobross.com

Quito:

Arturo Moya Proaño: a.moya@esrobross.com

Vanessa Merchán: v.merchan@esrobross.com

EsRoBross Cía. Ltda.

[García Avilés 408 y Luque - Edificio Finec, Piso 8, Oficina 802, Telefax: 593-4-2512082, Guayaquil - Ecuador]

[Reina Victoria N24 - 150 y Calama, Edificio Abedrabo Montenegro, Piso 4, Oficina 12, Telefax: 593-2-6013314, Quito - Ecuador]

www.esrobross.com

© Copyright EsRoBross Cía. Ltda. 2007-2008

Aviso Importante:

TOP MEMO: Es una publicación de EsRoBross Cía. Ltda., y es editada para uso exclusivo de clientes y amigos y no debe ser considerado como una asesoría. Queda prohibida la reproducción total o parcial, así como cualquier forma de comercialización y exhibición de este material.